



Facultad de Ciencias
Universidad de Los Andes



Reglamento de la Comisión de Higiene, Ambiente y Seguridad (CHAYS) Facultad de Ciencias – Universidad de Los Andes

Introducción

Los desastres naturales y tecnológicos (terremotos, inundaciones, deslizamientos de tierra, incendios, explosiones, etc.) han sido la causa de grandes pérdidas, materiales, de vidas humanas y sociales. Sin embargo, a pesar de que no es posible predecir en su totalidad los eventos naturales, si es posible minimizar sus efectos mediante una acción coordinada de prevención y respuesta. Con mayor razón es necesario coordinar la prevención y respuesta a los eventos antrópicos que se salen de control. Gran parte de los accidentes que terminan en desgracias se deben a la falta de conocimiento sobre los riesgos a los que se estaba expuesto, a la falta de medidas de prevención y a las situaciones de confusión, miedo y pánico que hacen actuar a las personas de manera irracional.

La Facultad de Ciencias, por encontrarse en una región de alto riesgo y vulnerabilidad, la hace un lugar con características muy particulares en lo que respecta a las amenazas naturales –terremotos o desplazamientos de tierra– aunado a las amenazas antrópicas, presencia de laboratorios de investigación y docencia en áreas como Química, Biología y Física, y donde se encuentran ubicados equipos y materiales que pueden en un momento dado, ser de gran peligrosidad, causando daños tanto a personas como a las mismas instalaciones. La gran cantidad de estudiantes, docentes y trabajadores que conviven diariamente dentro de la instalación, hacen que sea indispensable y prioritario contar con normas y procedimientos que permitan minimizar pérdidas humanas y materiales, y asegurando un rápido restablecimiento de las funciones ordinarias que en ella se llevan a cabo.

Para alcanzar los objetivos antes mencionados, es necesario disponer de un organismo capaz de supervisar las diferentes actividades docentes, de investigación, extensión y mantenimiento, que se realizan dentro de la instalación, sin que esta actividad menoscabe la autonomía e intereses legítimos de la comunidad, enmarcados, sin duda, dentro de los valores de ética profesional y de las leyes vigentes –nacionales e internacionales– que regulan dichas actividades en centros docentes y de investigación. Por lo tanto, el ente encargado de adelantar esta labor deberá tener una vida dinámica, capaz de estar en constante búsqueda de soluciones a los cambiantes problemas de seguridad que se plantean en estas instituciones, pero por otro lado, deberá regirse por un conjunto de normas que establezcan con claridad su radio de acción y el alcance de los reportes que emita, luego de efectuada una inspección. A tal fin, tal organismo



Facultad de Ciencias Universidad de Los Andes



deberá actuar como ente fundamentalmente supervisor, y el resultado de su actividad deberá arrojar un conjunto de sugerencias que deberán ser transmitidas a la máxima autoridad de la Facultad –Consejo de Facultad–, para que sea esta última, el organismo encargado de emitir las instrucciones pertinentes.

Marco Legal

En nuestro país existen una serie de leyes, normativas y reglamentaciones de cumplimiento obligatorio, que establecen diversos aspectos relacionados con la prevención, protección y seguridad de los ciudadanos y/o trabajadores que laboren en organismos, instituciones o empresas establecidas en el territorio venezolano. Un resumen de las referencias de esta normativa se presenta anexo.



Capítulo I Aspectos generales. Definiciones, visión y misión

Artículo 1. La Comisión de Higiene, Ambiente y Seguridad (CHAYS), es un organismo asesor del Consejo de Facultad y supervisor en materia de Higiene, Ambiente y Seguridad en las distintas dependencias de la Facultad.

Artículo 2. Corresponde al Consejo de Facultad, como máxima autoridad, discutir los informes emitidos por la CHAYS y ejecutar las acciones pertinentes, a fin de que prevalezcan las condiciones adecuadas de seguridad y calidad ambiental necesarias para el funcionamiento idóneo de la Facultad.

Artículo 3. El Consejo de Facultad tomará las previsiones necesarias para crear un Fondo que permita cubrir las actividades inherentes a su función y poder implementar, por su intermedio, las adquisiciones y contrataciones necesarias para así dar cumplimiento al Artículo 2 de este reglamento.

Artículo 4. La CHAYS, conjuntamente con las Subcomisiones departamentales, definidas en los Artículos 8 y 9, tendrá carácter permanente.

Capítulo II De la Organización de la Comisión y Subcomisiones

Artículo 5. La CHAYS estará integrada por:

Un (01) Coordinador General;

Un (01) representante de cada departamento académico;

El Director, en representación del personal Administrativo, Técnico y Obrero (ATO) y de todas aquellas dependencias que laboran en los ambientes de la Facultad.

Un (01) representante estudiantil.

Cada miembro con su respectivo suplente.

Artículo 6. Los miembros de la comisión duraran dos (02) años en sus funciones y podrán ser ratificados por más de un período sucesivo.

Artículo 7. El Coordinador será propuesto por el (la) Decano(a) y designado por el Consejo de Facultad. Los delegados o representantes de las diferentes dependencias, quienes integrarán la Comisión, deberán ser seleccionados por los Consejos de Departamento y Centro de Estudiantes, según sea el caso, y presentados para su ratificación por las autoridades de la misma ante el Consejo de Facultad.

Parágrafo único: Todos aquellos organismos, institutos, centros o grupos, no adscritos a alguna dependencia de la Facultad y que laboran en los ambientes de la misma, se consideraran adscritas a la Dirección de la Facultad.



Facultad de Ciencias Universidad de Los Andes



Artículo 8. Para cumplir con sus funciones la CHAYS se apoyará en subcomisiones. Las subcomisiones estarán integradas por:

El delegado departamental, quien fungirá como Coordinador,

Un profesor,

Un (01) miembro del personal ATO y

Un (01) estudiante,

Cada miembro, junto a sus respectivos suplentes, será propuesto y designado por el Consejo de cada Departamento.

Artículo 10. Para poder cumplir con sus funciones, la CHAYS contará con un espacio, equipo y material de oficina, el cual será suministrado por la Facultad de Ciencias.

Artículo 11. La CHAYS se reunirá de manera ordinaria dos (02) veces al mes o de manera extraordinaria, previa convocatoria o a solicitud de cuatro (04) de sus integrantes.

Capítulo III

De las atribuciones de la Comisión de Higiene, Ambiente y Seguridad

Artículo 12. Son atribuciones de la CHAYS:

1. Velar por el cabal cumplimiento de las Normas de Higiene, Ambiente y Seguridad vigentes, en las instalaciones de la Facultad de Ciencias.
2. Inspeccionar periódicamente las instalaciones y las actividades desarrolladas en la Facultad de Ciencias, relacionadas con la Higiene, Ambiente y Seguridad. La CHAYS podrá nombrar personas o equipos responsables de esta actividad en las dependencias que juzgue conveniente, en coordinación con las autoridades de esa dependencia y de acuerdo con este reglamento.
3. Velar porque las condiciones en que se realizan las actividades de docencia, investigación y servicio de las distintas dependencias que conforman la Facultad de Ciencias, sean las apropiadas para la prevención de riesgos propios de esas actividades.
4. Evaluar las condiciones de almacenamiento de las distintas sustancias (gases, reactivos, productos químicos y biológicos), utilizados en la Facultad de Ciencias.
5. Velar porque los efluentes emanados de la Facultad de Ciencias tengan la calidad requerida para su incorporación al ambiente.
6. Evaluar los incidentes relacionados con la Higiene, Ambiente y Seguridad, ocurridos en las instalaciones de la Facultad de Ciencias, analizar sus causas y elaborar los informes respectivos, sugiriendo los correctivos inmediatos y las responsabilidades o sanciones a que hubiere lugar.



7. Sugerir la adopción de las medidas preventivas y correctivas, en lo que respecta a la responsabilidad y al comportamiento que corresponde, en aras de salvaguardar la integridad del personal que labora en la Facultad de Ciencias y de sus instalaciones.
8. Fomentar y desarrollar Programas de Capacitación para los miembros de la comunidad de la Facultad de Ciencias, en aspectos relacionados con la Higiene, Ambiente y Seguridad, en particular con la prevención y respuesta ante incidentes que atenten contra la seguridad de la comunidad.
9. Fomentar la sustitución progresiva de procedimientos contaminantes por otros más seguros desde el punto de vista de seguridad personal y ambiental.
10. Establecer medios de divulgación que permitan reforzar el grado de conciencia y la capacitación de la comunidad de la Facultad de Ciencias en aspectos relacionados con la Higiene, Ambiente y Seguridad.
11. Velar por la existencia en cada área que lo requiera, del material de seguridad apropiado.
12. Procurar la inclusión, en los diferentes Programas de Estudios de la Facultad de Ciencias, de tópicos relacionados con la Higiene, Ambiente y Seguridad, a fin de mejorar la formación ética y capacitación profesional de sus egresados.
13. Elaborar y mantener al día un Plan de Prevención, Desalojo y Atención de Incidentes en las instalaciones de la Facultad de Ciencias.
14. Recopilar, adaptar y/o desarrollar Normas de Higiene, Ambiente y Seguridad pertinentes a la Facultad de Ciencias. Las normas particulares desarrolladas por cada dependencia deberán ser presentadas ante la CHAYS para su conocimiento y aval correspondiente.
15. Elaborar informes anuales, que incluyan los progresos realizados en aspectos de Higiene, Ambiente y Seguridad, dificultad para el alcance de metas, estadísticas de incidentes y aspectos de inseguridad por resolver.
16. Mantener relación permanente con organismos especializados en Higiene, Ambiente y Seguridad, intra y extra-universitarios, así como de una dotación de base de datos y bibliográficas sobre temas referentes.

Capítulo IV

De la Comisión de Higiene, Ambiente y Seguridad como órgano deliberante y de la validez de sus decisiones

Artículo 13. Para que la CHAYS se constituya como órgano deliberante se exigirá la asistencia de al menos de la mitad más uno de sus integrantes.

Artículo 14. En el caso de que no sea posible constituirse, por no conformar el quórum correspondiente, se convocará a una nueva reunión para el día siguiente, lo cual se hará



Facultad de Ciencias Universidad de Los Andes



del conocimiento de cada miembro con indicación del lugar, día y hora en que habrá de efectuarse. De no atender al llamado, se efectuará una última convocatoria para el tercer día, después de la primera convocatoria, y el mismo se constituirá, deliberará y decidirá con los miembros presentes, siempre que su número no sea menos de tres (03).

Artículo 15. Toda propuesta considerada por la CHAYS requerirá para su aprobación y ejecución, el voto favorable de los miembros presentes. En el caso de no haber consenso la Comisión solicitará a una asesoría externa.

Capítulo V De las responsabilidades

Artículo 16. La responsabilidad moral y jurídica de la CHAYS se limita a la evaluación de los aspectos relacionados a las condiciones de seguridad y calidad ambiental necesarias para el funcionamiento idóneo de la institución, el levantamiento de estadísticas, la actualización de normas y la emisión de reportes para la consideración del Consejo de Facultad.

Artículo 17. Las recomendaciones elevadas por la CHAYS deberán ser consideradas por el Consejo de Facultad, con la celeridad del caso.

Capítulo VI Disposiciones Finales

Artículo 18. Queda derogado el Reglamento para la Comisión de Seguridad de la Facultad de Ciencias aprobado en reunión extraordinaria del Consejo de Facultad de fecha 15/10/1982, posteriormente modificada en Sesión Ordinaria del 23/05/1984.

Artículo 19. Lo no previsto en este reglamento será considerado y resuelto por la CHAYS y sometido a consideración ante el Consejo de Facultad.

Este reglamento fue elaborado por los miembros de la comisión con la valiosa colaboración de la Sra. Luz Elena Luengo, secretaria del postgrado de la Facultad.

Ricardo Hernández (Coordinador), María Ball (Delegada de Biología), Carlos Guada (Delegado por Física), Miguel Narváez (Delegado por Matemáticas), Fernando Bellandi (Delegado por Química) Cesyen Cedeño (Delegado Estudiantil).

Reglamento aprobado en Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria de fecha 31-05-04 según resolución CU-0774 del 03-05-04.



Facultad de Ciencias Universidad de Los Andes



Anexo Marco Legal

Constitución Nacional (1999)

Artículo N° 83: Protección de la salud como derecho social y a la obligatoriedad de cumplir con las medidas sanitarias y de saneamiento que establezca la ley.

Ley Orgánica del Trabajo

Artículo N° 185: Prestación del trabajo en condiciones apropiadas.

Artículo N° 236: Medidas que debe tomar el patrono a fin de establecer un medio ambiente de trabajo adecuado.

Ley Orgánica de Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

Artículo N° 1: Garantía a los trabajadores de un medio ambiente de trabajo seguro y adecuado.

Artículo N° 6: Condiciones apropiadas que aseguren la vida y la salud, contra todos los riesgos del trabajo.

Artículo N° 19: Incorporación de los trabajadores a los Comités de Higiene y Seguridad.

Artículo N° 35: Constitución de los Comités de Higiene y Seguridad y sus funciones.

Artículo N° 494: Reducción de las condiciones inseguras o peligrosas en el trabajo.

Artículo N° 863: Inspección del medio ambiente de trabajo, por parte de los patronos, para garantizar la seguridad de los trabajadores.

Ley de Universidades

Artículo N° 114: Protección del personal docente y de investigación.

Artículo N° 122: Protección a los alumnos universitarios.

Ley sobre Sustancias, Materiales y Desechos Peligrosos

Artículo N° 13: Necesidad de disponer de medios adecuados para la prevención y el control de accidentes producidos por sustancias, materiales o desechos peligrosos.

Artículo N° 29: Adopción de medidas de prevención por parte de los responsables del manejo de sustancias, materiales o desechos peligrosos, para garantizar la seguridad de los trabajadores.

Artículo N° 38: Condiciones sanitarias y de seguridad en las que deben manejarse los desechos peligrosos, a fin de garantizar la prevención de la salud y el medio ambiente.



Facultad de Ciencias Universidad de Los Andes



Reglamento sobre Prevención, Condiciones y Medio Ambiente de Trabajo

Artículo Nº 6: Establecimiento de los Comités de Higiene y Seguridad Laborales y sus funciones.

Artículo Nº 21: Papel del patrono en el cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Artículo Nº 23: Papel del trabajador en el cumplimiento de las condiciones de higiene y seguridad en el trabajo.

Norma COVENIN 2270-1995

Comités de Higiene y Seguridad Industrial: Aspectos Generales

VII Convención Colectiva AEULA

Cláusula 78: Constitución de los Comités de Higiene y Seguridad Laborales en las diferentes zonas y núcleos universitarios.

Cláusula 79: Compromiso de la Universidad de Los Andes en garantizar un ambiente adecuado y seguro de trabajo.

Convención Colectiva SOULA

Cláusula 47: Constitución de los Comités de Higiene y Seguridad Laborales en las diferentes dependencias y núcleos universitarios.

Cláusula 48: Compromiso de la Universidad de Los Andes en garantizar un ambiente adecuado y seguro de trabajo.



Convención Colectiva SAGEM

Cláusula 46: Constitución de los Comités de Higiene y Seguridad Laborales en las diferentes dependencias y núcleos universitarios.

Cláusula 47: Compromiso de la Universidad de Los Andes en garantizar un ambiente adecuado y seguro de trabajo.

